

Trujillo, 23 de diciembre de 1932.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Como la sentencia dictada en el juicio de don Leoncio Iturri con la Compañía Agrícola Roma Limitada, no dispone que entreguen al demandante los diez mil soles, sino que esta cantidad se descuente del saldo de su cuenta, he presentado en la fecha el recurso cuya copia incluyo, esperando que sea de la aprobación de ustedes.

Comunicaré las incidencias que surjan con motivo de esta presentación, que me parece arreglada al tenor del fallo.

Soy de ustedes muy atento servidor.



AA-HC 6-1.3
Ca. 17
Do. 172
Fs. 2



Manifiesta estar ejecutada la sentencia.

Señor Juez:

Alejandro A. Cerna Rebaza, por la Compañía Agrícola Roma Limitada, en el expediente con Leoncio Iturri, por cantidad de soles, a usted digo:

De conformidad con la sentencia de f.123, que dispone no que se entreguen las mil libras al demandante, sino que se rebajen de saldo de su cuenta, manifiesto al juzgado que mis representados me comunican que dicha suma ha sido deducida del saldo deudor de la cuenta de don Leoncio Iturri con la Compañía Agrícola Roma Limitada, i que, por lo tanto, está cumplido o ejecutado el referido fallo.

Trujillo, 23 de diciembre de 1932.

A. A. Cerna Rebaza

